



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

No. 21/2023-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

El veintiuno de abril del presente año se recibió vía correo electrónico solicitud de información clasificada bajo referencia REF 21/2023-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

“Por este medio, la comunidad pertenecientes al distrito 4 del Municipio de San Salvador, cuya población estimamos consta de 3,000 habitantes, está solicitándole información sobre el programa de Dirección de Reconstrucción del Tejido Social, el cual el gobierno está ofreciendo a los niños y jóvenes en sectores en donde las pandillas estuvieron presentes.”

El veintiocho de abril del presente año, a través de correo electrónico se le notificó al solicitante auto de prevención de las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintitrés, por medio del cual se le requirió que en un plazo de DIEZ DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, confirmara la calidad en la cual actuaba en caso de ser representante legal debía de presentar la documentación que lo acreditara como tal, asimismo, se solicitó que precisara los programas de los cuales requiere información, en observancia a las formalidades establecidas en el artículo 66 de la LAIP, artículo 52, 54 del Reglamento de la ley y supletoriamente artículo 71 y 74 de la LAP.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

El artículo 102 de LAIP, establece que el procedimiento de acceso a la información deberá respetar el debido proceso, artículo que literalmente dice: *“El procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. En lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto por el derecho común.”*

Al respecto, para el caso en concreto, se advierte que ha transcurrido el plazo de ley para que el solicitante subsanará las prevenciones realizadas en el auto de las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintitrés, sin que a la fecha se haya presentado escrito de subsanación; en consecuencia, se procede con base en el Artículo 72 de la LPA, en el

supuesto en que el solicitante no subsane la falta de requisitos establecidos en la ley, se tendrá por finalizado el procedimiento declarando inadmisibles las solicitudes, quedando a salvo el derecho a presentar una nueva petición, artículo que literalmente dice:

Art 72.- “Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.”

Se hace del conocimiento del solicitante que, este acto no supone una denegatoria de información ni solicitud de motivación de su petición; por lo tanto, el interesado puede presentar una nueva solicitud en cumplimiento a los requisitos de ley.

Por tal motivo, esta oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 66, LAIP, 54 RELAIP y 72, de LPA, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** inadmisibles las presentes solicitudes de información, por no haber subsanado en tiempo y forma la prevención realizada en las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintitrés; en consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
2. **INFORMAR** al solicitante, que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer en esta Secretaría de Estado –a través de esta UAIP-, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.
3. **NOTIFÍQUESE.**


Amalia Funes
Oficial de Información MJSP

